



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LA SOCIEDAD DE NEUROFISIOLOGÍA CLÍNICA DE LAS COMUNIDADES DE VALENCIA Y MURCIA.

Modificación aprobada el 28 de Mayo de 2011

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento de Régimen Interior tiene por objeto concretar la aplicación adecuada a los Estatutos en orden a conseguir los objetivos señalados en el Capítulo I de su articulado, y señalar las normas de procedimiento de la vida de la Sociedad.

ARTÍCULO 2.- La admisión de nuevos Socios Numerarios debe ajustarse a las disposiciones de los Estatutos, Artículo 3, párrafo A. La solicitud avalada por dos socios numerarios, debe estar acompañada de un documento acreditativo de la posesión del título de Médico Especialista en Neurofisiología Clínica o de que se encuentra tramitando la obtención del mismo. Las solicitudes de admisión deben entregarse al Secretario de la SNCVM, acompañadas de un curriculum vitae. Si son correctas, la Junta Directiva propondrá su admisión como nuevos Socios Numerarios en la Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 3.- Los candidatos a Socios Agregados han de presentar su solicitud, avalada por dos Socios Numerarios, acompañada de un curriculum vitae, y entregarla al Secretario de la SNCVM. La Junta Directiva propondrá la admisión a la Asamblea General Ordinaria de Socios.

ARTÍCULO 4.- Las propuestas de Socios de Honor presentadas por la Junta Directiva, o por cinco Socios Numerarios, habrán de ser aprobadas por la Asamblea General de Socios.

ARTÍCULO 5.- La Junta Directiva puede proponer a la Asamblea General Ordinaria la expulsión de un socio que, por su conducta profesional, pueda desprestigiar a la Sociedad. Previamente se le concederá al socio encausado un plazo de dos meses para que pueda alegar cuantos cargos estime oportunos.

ARTÍCULO 6.- La baja estatutaria por reiterado incumplimiento de los deberes económicos reglamentarios Artículo 6, Apartado C, se acordará en Asamblea General Ordinaria de Socios, a propuesta de la Junta Directiva. Los socios que causen baja por este motivo, y posteriormente soliciten el reingreso, deberán abonar las cuotas que dejaron pendientes de pago cuando cesaron.

ARTÍCULO 7.- Los Presidentes de la SNCVM, serán automáticamente y definitivamente nombrados Presidentes de Honor. Solamente el último Presidente saliente formará parte con voz y voto de la Junta Directiva de la Sociedad.

ARTÍCULO 8.- La duración estatutaria de los cargos de la Junta Directiva es de cuatro años. Cada dos años a partir de la aprobación de este Reglamento se renovará la mitad de la Junta Directiva (Presidente y Tesorero o Vicepresidente, Secretario y Vocal). El representante de los Residentes se renovará anualmente

ARTÍCULO 9.- La elección de los cargos de la Junta Directiva se hará por votación mayoritaria en el curso de la Asamblea General correspondiente, previa presentación de candidaturas abiertas. Cada una de las candidaturas deberá estar respaldada por la firma de cinco Socios Numerarios, y ser entregada al Secretario antes de iniciarse la Asamblea. No será válido el voto por delegación.

ARTÍCULO 10.- Los candidatos deberán estar presentes en el momento de la votación, y sólo se podrán presentar a un cargo. Se considerará válida la candidatura de un Socio, que no pudiendo asistir por causa justificada, haya hecho manifestación expresa por escrito de su decisión de figurar como candidato para un cargo.

ARTÍCULO 11.- Los candidatos podrán disponer, si lo desean, de tres minutos de tiempo antes de la votación para explicar su candidatura.

ARTÍCULO 12.- Cuando un componente de la Junta Directiva cese en su cargo por cualquier motivo antes de cumplir el período estatutario por el que fue elegido, se elegirá un sustituto para el período restante en la inmediata Asamblea General Ordinaria de Socios.

ARTÍCULO 13.- Todas las gestiones oficiales que haga algún miembro de la Junta Directiva en nombre de la SNCVM, deben tener el beneplácito de la Junta Directiva, ó estar debidamente autorizadas por el Presidente, y ser posteriormente comunicadas a la Junta.

ARTÍCULO 14.- El Presidente podrá, previa comunicación a la Junta Directiva, plantear a la Asamblea la cuestión de confianza sobre un aspecto o la totalidad de las gestiones realizadas. La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor la mayoría simple de los socios

ARTÍCULO 15.- La Asamblea podrá exigir la responsabilidad del Presidente mediante la adopción por mayoría absoluta de los socios numerarios, de la moción de censura, que deberá presentarse al secretario, ser propuesta al menos por la décima parte de los socios numerarios e incluir un candidato a presidente. Si la moción de censura fuera rechazada, sus signatarios no podrán presentar otra en el plazo de un año

ARTÍCULO 16.- Anualmente se celebrará la Reunión científica Estatutaria.

ARTÍCULO 17.- Previa consulta a la Asamblea General de Socios la Junta Directiva podrá designar Temas Oficiales de Ponencias para ser tratados en la Reunión Científica, encomendando su desarrollo a las personas que considere adecuadas. La lectura y discusión de tales ponencias tendrá prioridad sobre las comunicaciones libres.

ARTÍCULO 18.- Para la lectura de cualquier comunicación en la Reunión Científica será condición imprescindible el entregar previamente al Secretario Organizador de la SNCVM, un resumen de la misma, con las características y la antelación por él establecidas.

ARTÍCULO 19.- La Junta Directiva recogerá las solicitudes para organizar los Congresos Científicos y la Asamblea General Ordinaria de Socios decidirá entre ellas.

ARTÍCULO 20.- La oportunidad y conveniencia de celebrar otras Reuniones Científicas es competencia de la Junta Directiva, que siempre atenderá las sugerencias de los Socios. El programa de dichas Reuniones, fecha y lugar de celebración, etc. serán fijadas por la Comisión Organizadora nombrada por la Junta Directiva, y aprobados por la misma.

ARTÍCULO 21.- El socio encargado por la Asamblea de organizar una reunión científica podrá recabar de la Junta Directiva el apoyo que considere necesario a fin de asegurar que la convocatoria es conocida por la totalidad de los socios y pondrá especial interés en aprovechar el evento para promocionar la especialidad. Dispondrá así mismo de una cantidad económica en concepto de ayuda a la organización, que será aprobada periódicamente por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 22.- La Asamblea General Ordinaria de Socios, constituida conforme a los Estatutos como órgano supremo de la SNCVM, se reunirá con una periodicidad mínima anual, con motivo de la Reunión Científica Estatutaria.

ARTÍCULO 23.- La cuota a satisfacer tanto por socios agregados como numerarios será establecida por la Asamblea general a propuesta de la Junta Directiva. La cuota será revisada anualmente.

ARTÍCULO 24.- A fin de facilitar el intercambio científico entre los Socios, éstos comunicarán por escrito al Secretario de la SNCVM, sus actividades científicas. conferencias, cursos, etc., y procurarán enviar una separata de sus distintas comunicaciones. Posteriormente el Secretario informará a los Socios, con el objeto de que alcancen la debida difusión.

ARTÍCULO 25.- Toda reforma o corrección del presente Reglamento deberá ser adoptada por acuerdo de la Asamblea General de Socios, con mención expresa en el Orden del Día.